

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley No. 4381, del 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. - Autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a comprar las dos porciones de terreno de su propiedad que se indican más abajo, valoradas en total por RD\$3,423.44, por el solar No. 12-B de la Manzana No. 755 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, propiedad del señor Tomás Estrella Durán, valorado por igual suma, y el cual fue afectado con motivo de la ampliación de la calle Barahona, de esta ciudad:

a) En la Manzana No. 1094 del Distrito Catastral No. 12 del Distrito Nacional, 204 metros cuadrados con 79 decímetros cuadrados; y

b) En la Parcela No. 6-REF.-B-1-A-C-B-2-A del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, 314 metros cuadrados con 77 decímetros cuadrados.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáreres Troncoso.

Decreto No. 841, que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo "Superación", domiciliada en La Romana
(G. O. No. 8856, del 2 de Mayo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 841

VISTA la Ley No. 127 sobre Asociaciones Cooperativas

de fecha 27 de enero de 1964, la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones, y la Ley No. 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo "Superación", con domicilio en La Romana, Provincia de La Romana. En consecuencia esta cooperativa gozará de personalidad jurídica, y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 842, que nombra a los señores Dr. Nicolás Bermúdez Espada y Francisco J. Chávez, Cónsul Honorario, y Vicecónsul Honorario de la Rep. en Granada, España y San Juan de Puerto Rico, respectivamente.

(G. O. No. 8856, del 2 de Mayo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 842

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente